



Res factura electricidad  
SGEE/

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO OBLIGATORIO A INCLUIR EN LAS FACTURAS DE ELECTRICIDAD POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DEL MERCADO LIBRE A CONSUMIDORES EN BAJA TENSIÓN DE HASTA 15 KW DE POTENCIA CONTRATADA NO ACOGIDOS A LAS TARIFAS DE ÚLTIMO RECURSO Y EL CONTENIDO MÍNIMO OBLIGATORIO Y FORMATO A UTILIZAR POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA**

Con fecha 30 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia.

La evolución normativa que se ha producido desde entonces, unido al desarrollo de las diferentes actividades del sector y la identificación de áreas de mejora orientadas a incrementar la protección del consumidor invitan a la modificación y actualización del contenido que deben presentar las facturas de electricidad que mensualmente reciben los consumidores.

Por un lado, puede destacarse la aprobación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía. Esta norma estableció en su artículo 9 la obligación de incluir en las facturas la información sobre el consumo medio de los consumidores que compartan el mismo código postal.

Por otro lado, con fecha 12 de febrero de 2026 se publicó en el BOE el Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica que adopta medidas de protección y empoderamiento del consumidor y establece obligaciones de información del comercializador de energía eléctrica.

En concreto, el artículo 6 del Reglamento establece como derecho de los consumidores el cumplimiento de las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de



Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa sobre protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación. Asimismo, conforme el artículo 13 del citado reglamento, la protección de datos es una de las obligaciones del comercializador de energía eléctrica, además de las obligaciones establecidas, en relación con el suministro, en el artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por tanto, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, podrá solicitar el bono social el consumidor persona física que cumpla los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable, y que contrate o tenga contratado el PVPC, a la vista del Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero y siguiendo lo señalado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) con la finalidad de completar el marco de protección de los consumidores que tengan la condición de vulnerables y a los que resulte de aplicación el bono social; resulta necesario comunicar a las personas físicas solicitantes del bono social y, en su caso, al resto de miembros de la unidad de convivencia, información relativa al mecanismo de otorgamiento del bono social y, en concreto, informar sobre la existencia de una decisión individual automatizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos.

Asimismo, y dada su evolución y alcance, se considera oportuno integrar información adicional sobre autoconsumo entre el contenido que, en su caso, debe figurar en las facturas tanto de mercado libre como de mercado regulado, incluyendo la modalidad de autoconsumo, tipo de autoconsumo, el Código de Autoconsumo (CAU), la medida del contador de generación neta, la energía horaria neta generada individualizada, el desglose por periodo horario de la energía excedentaria y el precio aplicado a la misma.

En este contexto, se observa la necesidad de actualizar la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia.

Así, la presente resolución tiene por objeto precisamente concretar los mandatos normativos en los formatos y modelos de factura actualmente establecidos en la referida Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas; garantizar una adecuada protección del derecho a la protección de datos de carácter personal y de proteger a las personas físicas respecto de sus derechos y libertades; e incorporar información que puede resultar de gran utilidad a los consumidores. Adicionalmente, se aprovecha esta resolución para actualizar la factura en algunos conceptos clave (como el relativo al coste de



la energía, en el que se incluye el coste variabilizado de la energía) y para adaptar dichas facturas a novedades regulatorias anteriores, tales como la eliminación de la oferta alternativa anual a precio fijo regulada en el título IV del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, la Dirección General de Política Energética y Minas, en aplicación de la competencia otorgada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo:

## RESUELVE

### Primero. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta resolución el establecimiento del formato tipo de la factura que deben remitir las comercializadores de referencia (COR) a los siguientes consumidores:
  - a) Los consumidores acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) definidos en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
  - b) Los consumidores que tengan la condición de vulnerables y a los que resulte de aplicación el bono social, definidos en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
  - c) Los consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado, según se definen en el artículo 4.1.d) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
2. Asimismo, por medio de esta resolución se establece el contenido mínimo obligatorio a incluir en la factura emitida para los consumidores con contrato en libre mercado cuyo suministro se realice en baja tensión hasta 15 kW de potencia contratada.

### Segundo. Formatos de facturas.

1. Se determinan los siguientes formatos para las facturas emitidas por la COR:
  - a) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.a) se establece en anexo I.



- b) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.b) se establece en anexo II.
  - c) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.c) con potencia contratada superior 10 kW y hasta 15 kW se establece en el anexo III.
  - d) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.c) con potencia contratada superior a 15kW se establece en el anexo IV.
2. La COR debe respetar el título, número de páginas, disposición y contenido del modelo recogido en el anexo que corresponda al suministro, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado tercero. El tipo y tamaño de letra deberá aproximarse en la medida de lo posible al recogido en el modelo del anexo que corresponda, al objeto de respetar la distribución de la información recogida en el mismo.
3. El formato de fechas atenderá a lo indicado en los modelos de los anexos: día del mes y año en formato numérico, mes escrito con letras sin abreviaturas.

**Tercero. Contenido de la factura para consumidores acogidos al PVPC y para consumidores que sin tener PVPC transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado.**

Los modelos de factura de electricidad que deben aplicar la COR a los consumidores del apartado Primero.1, constan de los siguientes apartados, cada uno de los cuales contiene la información indicada en el anexo que corresponda al suministro.

**1. Apartados que figuran en el anverso de la hoja 1 (tamaño A4).**

**a) Logotipo, denominación, NIF y domicilio social de la COR.**

**b) Datos de la factura de electricidad.**

Importe total de la factura expresado en euros, número de factura y fecha de emisión, periodo de facturación y fecha de cargo, en caso de estar domiciliada la factura, o fecha límite de pago, en caso de no estarlo.

**c) Resumen de la factura.**

En todo caso, importe correspondiente a la potencia contratada, a la energía consumida, a la financiación del bono social, a la compensación de excedentes, al impuesto de electricidad, al alquiler del contador, al impuesto aplicado y al total de la factura. Cuando corresponda, se incluirá también el importe por excesos de potencia, el ajuste por límite



de compensación de autoconsumo, el descuento por bono social y otros conceptos regulados que pudieran resultar de aplicación.

La partida de compensación de excedentes reflejará un importe de 0€ en caso de que al consumidor no le sea de aplicación la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de consumidores que, sin tener PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado, la partida de compensación de excedentes no aplicará, y, por tanto, no deberá figurar en la factura.

**d) Nombre y dirección a efectos de comunicación del titular del contrato.**

Podrá incluirse un código de barras, si fuera necesario para la correcta gestión por parte de la COR.

**e) Datos del contrato.**

- Nombre y NIF o NIE de la persona titular del contrato de suministro.
- Dirección del suministro.
- Código Unificado de Punto de Suministro (CUPS).
- Tipo o modalidad de contrato.
- Peaje de acceso de transporte y distribución, y segmento tarifario de cargos.
- Potencia contratada en cada periodo horario. Este dato debe aparecer en color rojo o en otro color de libre elección por la COR que permita resaltar este dato de forma clara.
- Referencia del contrato de suministro, poniendo entre paréntesis el nombre de la empresa comercializadora de referencia.
- Referencia del contrato de acceso, poniendo entre paréntesis el nombre de la empresa distribuidora a la que esté conectada el punto de suministro.
- Fecha final del contrato. Debe incluirse que el contrato se renovará anualmente de manera automática, salvo manifestación en contra expresa del consumidor.
- Fecha de fin de validez del bono social, cuando proceda.
- Número de contador.

**f) Información de consumo eléctrico.**

1º El consumo que aparece en este apartado es el calculado por diferencia de los consumos correspondientes a las dos últimas lecturas disponibles realizadas por el encargado de la lectura.



2º Bajo la línea donde aparece el consumo del periodo facturado se informará al consumidor de que puede consultar su consumo horario el portal web de la compañía distribuidora y se indicará la dirección correspondiente.

3º Adicionalmente, se incluye un texto informativo sobre el consumo medio diario en el periodo facturado en euros, el consumo medio diario de los últimos 14 meses en euros, el consumo acumulado del último año en kWh, las potencias máximas demandadas en el último año en cada uno de los periodos horarios y la energía excedentaria compensada, que reflejará un valor de 0 kWh en caso de que al consumidor no le sea de aplicación la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación. Solo en el caso de consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado, la energía excedentaria compensada no figurará en la factura.

Asimismo, cuando proceda, se informará sobre el consumo al que se aplica el descuento del bono social y el consumo que queda fuera de dicha bonificación.

4º Se deberá indicar si la lectura es real o estimada, la fecha de la misma, la última lectura de cada periodo y el consumo correspondiente a cada periodo.

En caso de que la lectura sea estimada, deberá figurar el motivo de tal estimación, de acuerdo con la información facilitada por el distribuidor al comercializador.

5º Se reserva un espacio para incluir un gráfico de barras representativo de la evolución del consumo, de acuerdo con las pautas siguientes:

- El gráfico contiene los meses en el eje de abscisas y kWh en el eje de ordenadas. El formato en el que se indican los meses en el eje de las abscisas es «mes-XX», donde mes es el nombre del mes, que puede aparecer abreviado, y XX son las dos últimas cifras del año correspondiente.
- Debe incluirse como mínimo la información relativa al consumo de los últimos 14 meses.

En el caso de que no se disponga de información histórica de consumos suficiente por tratarse de un nuevo cliente, se mostrará el periodo de consumo que esté disponible. Si la facturación es bimestral, deben aparecer en el eje de abscisas meses alternativos del periodo elegido por la COR (mínimo 14 meses).

Si la facturación es mensual, aparecen en el eje de abscisas todos los meses consecutivos que comprendan el periodo elegido por la COR.

- El consumo en cada mes se indica mediante barras verticales.



Para cada periodo tarifario de empleará un color diferente. El color de las barras debe mantenerse invariable para los diferentes meses.

Si existen consumos estimados, debe indicarse esta información expresamente. El color de las barras que los representen debe ser diferente al de las barras representativas de consumos reales.

- Aparecerán leyendas explicativas de los colores utilizados en las barras.
- Una línea horizontal de un color distinto a todos los utilizados para las barras verticales, elegido por la COR, indicará el consumo medio en kWh del periodo.

6º Asimismo, cuando proceda, se incluirá información sobre el consumo medio de los consumidores que compartan el mismo código postal. A tal efecto, se reserva un espacio para incorporar un esquema en el que se representen comparativamente el consumo asociado a la factura de electricidad y el consumo medio de los consumidores de características similares que compartan el mismo código postal. El consumo medio se referirá al mes natural al que correspondan más días del ciclo de facturación. En caso de que corresponda el mismo número de días del ciclo de facturación a dos meses diferentes, se hará la media del consumo de los dos meses.

La información correspondiente al consumo medio de los consumidores de características similares que comparten el mismo código postal se obtendrá de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

A estos efectos, el fichero de intercambio de información, establecido por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de acuerdo con el apartado 2 del referido artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, incluirá los “consumidores tipo” para los que las distribuidoras deberán calcular y remitir los consumos medios a las comercializadoras.

#### **g) Destino de la factura.**

1º Deben indicarse en un diagrama circular las cuantías de los componentes siguientes, frente al importe total de la factura:

- Peajes de transporte y distribución.



- Cargos. El porcentaje de cargos se desglosa, a su vez, en un gráfico rectangular, en los siguientes porcentajes:
  - Retribución a las energías renovables, cogeneración y residuos (RECORE).
  - Anualidades del déficit.
  - Sobrecoste de generación en los territorios no peninsulares.
  - Otros.
- Energía. Cuantía resultante de sustraer del importe total de la factura, las cuantías que corresponden al resto de conceptos de este apartado.
- Alquiler del contador.
- Impuestos. Cuantía correspondiente al impuesto de la electricidad y al IVA (o impuesto correspondiente que resulte de aplicación).

2º Los porcentajes para los distintos conceptos son calculados por la COR a partir de sus datos de facturación.

3º Los porcentajes que corresponden a los componentes en los que se desagregan los cargos (RECORE, déficit, generación en territorios no peninsulares y otros) serán aprobados anualmente por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

4º Cada componente del diagrama debe tener un color diferente que se diferencie con claridad del resto, respetándose los colores de los anexos.

5º Bajo el diagrama circular se incluye la información sobre el contenido de los distintos componentes, tal y como figura en los anexos.

#### **h) Comparador de ofertas**

Se incluye en este apartado la información que aparece en los modelos de los anexos.

En sitio visible e identificado claramente, deberá incluirse el código QR con la información necesaria para que el consumidor pueda acceder al comparador de ofertas de gas y de electricidad de la CNMC.

En las facturas electrónicas se incorporará un vínculo al comparador, con los parámetros determinados por la CNMC para permitir el acceso al mismo con los datos del consumidor. El tamaño de letra que se debe utilizar para referenciar al comparador deberá ser el mismo que el que se utilice para el resto de los conceptos en la factura, incluyendo el siguiente texto informativo: *“Si desea comparar su factura con otras ofertas disponibles en el mercado, la CNMC pone a su disposición un comparador que puede consultar a través de este enlace o*



el siguiente QR". Para todo ello se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución que establezca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se determina la información necesaria que deben contener los códigos QR para acceder al comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC, que han de incluirse en la factura de electricidad, y la información a incluir en los vínculos en las facturas electrónicas.

## **2. Apartados que figuran el reverso de la hoja 1 (tamaño A4).**

### **i) Desglose de la factura.**

1º En el desglose de la factura aparecen los componentes siguientes:

- Facturación por potencia contratada, desglosada por periodos horarios e incluyendo la facturación por margen de comercialización fijo. Cuando proceda, se incluirá la facturación por excesos de potencia, desglosada por periodos horarios.
- Facturación por energía consumida, desglosada por periodos horarios. Se incluirá, sin desglose, el coste de la energía, como producto de la energía consumida por el coste medio de dicha energía, en €/kWh.
- Facturación por financiación del bono social, que adoptará el valor unitario para la actividad de comercialización establecido en la Orden por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que resulte de aplicación en cada momento. La facturación de este término se realizará de forma proporcional al número de días del año incluidos en el período de facturación correspondiente, teniendo en cuenta que el valor unitario definido en el artículo 14 bis del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, se define en €/CUPS para el año al que se refiere.
- Para los modelos de facturas de los anexos I y II, facturación por energía excedentaria del autoconsumo desglosada por periodos horarios y ajuste límite de compensación por autoconsumo. En el caso de que el suministro no se encuentre acogido a la modalidad de autoconsumo con compensación de excedentes, este concepto debe aparecer con una cuantía asociada de 0€ sin desglose por periodos horarios. En este caso, no figurará la línea correspondiente al ajuste límite de compensación por autoconsumo.
- Cuando proceda, el descuento por bono social que corresponda.



- Impuesto de la electricidad. Impuesto especial sobre el producto de la facturación de la electricidad suministrada.
- Alquiler del contador. Precio establecido en la normativa en vigor que se paga por el alquiler de equipos de medida y control.
- Impuesto de aplicación. Debe indicarse con acrónimos el impuesto aplicado en cada caso (IVA u otros), con el porcentaje que resulte de aplicación.
- Importe total de la factura. Suma de todas las cuantías anteriores.

2º En el caso de que en el periodo de facturación hubieran estado vigentes precios regulados diferentes, se desglosarán de forma separada las cantidades obtenidas para los periodos en que estuvieron vigentes cada uno de los precios.

3º Se desglosarán de forma independiente las regularizaciones u otros conceptos regulados que, en su caso, se efectúen en aplicación de lo establecido en la normativa, incluyendo en este apartado las explicaciones que procedan sobre las mismas.

4º Tras el importe total de la factura, en todo caso, en este apartado debe aparecer la información recogida en los modelos de los anexos.

En caso de que resulte de aplicación, deberá figurar en línea aparte el pago de los intereses establecidos en los artículos 44 y 45 del Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica aprobado por el Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, especificándose el importe, el interés aplicado y la cuantía sobre la que aplica. Todo ello acompañado de una nota explicativa.

#### **j) Información sobre autoconsumo (si procede).**

En caso de que resulte de aplicación, deberá aparecer la siguiente información:

- Modalidad de autoconsumo: sin excedentes, con excedentes acogido a compensación, con excedentes no acogido a compensación, con excedentes compartidos
- Tipo de autoconsumo: colectivo, individual
- Código de Autoconsumo (CAU)

Estos tres apartados aparecerán siempre que exista autoconsumo. Además, en caso de que el autoconsumo sea colectivo, se incluirá:

- Medida del contador de generación neta desglosada por periodos horarios, en kWh
- Energía horaria neta generada individualizada desglosada por periodos horarios, en kWh

#### **k) Información sobre reclamaciones.**



- Teléfono gratuito de atención al cliente, poniendo entre paréntesis el nombre de la COR.
- Teléfono gratuito, dirección postal y número de fax o correo electrónico de la COR para reclamaciones, añadiendo entre paréntesis el nombre de la misma.
- Teléfono gratuito de averías y urgencias, poniendo entre paréntesis el nombre de la empresa distribuidora a la que esté conectada el punto de suministro.
- En este apartado debe incluirse la información relativa a la entidad de resolución alternativa de litigios a la que se encuentra adherida la COR y un teléfono de contacto de la misma.
- Datos relativos a la forma de pago.

Puede utilizarse cualquiera de los bordes laterales del reverso de la hoja 1 para la incorporación de códigos de barras necesarios para la correcta gestión por parte de la COR, siempre que ello no altere significativamente los apartados anteriores.

Puede incluirse un código de barras, si fuera necesario, para la correcta gestión por parte de la COR.

Pueden realizarse los ajustes necesarios para permitir que el contenido del apartado se adapte a las características del sobre de envío que, en su caso, utilice la COR.

#### **l) Información para el consumidor.**

Se incluye en este apartado la información que aparece en los modelos de los anexos.

### **3. Apartados que figuran en el anverso de la hoja 2 (tamaño A4).**

#### **m) Información sobre el origen e impacto ambiental de la electricidad consumida.**

Este apartado queda reservado para la información relativa al origen e impacto ambiental de la electricidad consumida, que debe ajustarse a lo publicado en la Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

#### **n) Protección de datos.**

Este apartado queda reservado para la cláusula informativa de protección de datos de la empresa comercializadora conforme a los términos del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre



circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Tras esa información, se incluirá el siguiente texto informativo solo en el caso de las facturas que no lleven el recargo del 20% sobre el PVPC: “Se informa a las personas físicas solicitantes del bono social y, en su caso, al resto de miembros de la unidad de convivencia, de acuerdo con el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica sobre la existencia de una decisión individual automatizada en el mecanismo de otorgamiento del bono social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos.”

**Cuarto. Contenido mínimo de la factura para consumidores en mercado libre cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada.**

1. El contenido mínimo a incluir en la factura que debe remitir la comercializadora de mercado libre a los consumidores en condiciones de libre mercado cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia, es el siguiente:
  - a) Identidad, domicilio social de la empresa comercializadora y la indicación de que se trata de un suministro en mercado libre.
  - b) Tipo de contrato (contrato a precio fijo, indexado, ...) y nombre del producto/oferta contratada.
  - c) Número de factura y fecha de cargo o fecha límite de pago, según corresponda.
  - d) Periodo de facturación.
  - e) Nombre, apellidos y NIF o NIE de la persona titular del contrato.
  - f) Código unificado de punto de suministro (CUPS).
  - g) Dirección del suministro.
  - h) Referencia del contrato de suministro y nombre de la empresa comercializadora.
  - i) Referencia del contrato de acceso, en su caso, y nombre de la empresa distribuidora a la que esté conectado el punto de suministro.
  - j) Fecha final del contrato de suministro.



k) En su caso, penalizaciones, incluyendo el importe total, el precio aplicado y la energía sobre la que aplica.

l) En caso de que resulte de aplicación, la siguiente información sobre autoconsumo:

- Modalidad de autoconsumo: sin excedentes, con excedentes acogido a compensación, con excedentes no acogido a compensación, con excedentes compartidos

- Tipo de autoconsumo: colectivo, individual

- Código de Autoconsumo (CAU)

Estos tres apartados aparecerán siempre que exista autoconsumo. Además, en caso de que el autoconsumo sea colectivo, se incluirá:

- Medida del contador de generación neta desglosada por periodos horarios, en kWh

- Energía horaria neta generada individualizada desglosada por periodos horarios, en kWh

m) Número de contador.

n) Peaje de transporte y distribución y segmento tarifario de cargos de aplicación al suministro.

ñ) Potencia contratada: potencia del contrato de acceso en cada periodo horario.

o) Potencias máximas demandadas en el último año en cada uno de los periodos horarios.

p) Consumo de electricidad en el periodo de facturación, desagregado por periodos horarios. En el caso de que sea estimado, esta información debe aparecer de manera clara debiendo figurar el motivo de tal estimación.

q) Dirección del portal web de la compañía distribuidora donde el consumidor pueda consultar su consumo horario.

r) Comparación, en forma gráfica, del consumo real de electricidad con el consumo durante el período temporalmente equivalente del año anterior.

s) Consumo medio de los consumidores de características similares que comparten el mismo código postal, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.



A estos efectos, el fichero de intercambio de información, establecido por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de acuerdo con el apartado 2 del referido artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, incluirá los “consumidores tipo” para los que las distribuidoras deberán calcular y remitir los consumos medios a las comercializadoras.

t) Importe total de la factura, desglosado del siguiente modo:

- Precios aplicados por el comercializador a la potencia contratada y a la energía consumida en cada periodo horario, y cuantías obtenidas por la aplicación de cada uno de estos conceptos. En cualquier caso, deberá figurar el precio de la potencia contratada en €/kW y año.

En su caso, debe indicarse qué parte de las cuantías obtenidas según el mismo cálculo y desglose anterior corresponde a la aplicación de los precios de potencia y energía de los peajes de transporte y distribución y cargos, así como de cualquier otro precio en vigor que haya sido facturado por el distribuidor al comercializador en cada periodo de facturación. Debe hacerse constar igualmente la disposición oficial donde se fijen dichos precios.

- Impuestos y gravámenes aplicados.
- Precio del alquiler del equipo de medida y control, de acuerdo con la normativa vigente.
- Precios de otros servicios prestados, incluidos en su caso los precios de los servicios de valor añadido y de mantenimiento que se propongan, de acuerdo con la normativa vigente.
- En su caso, el pago de los intereses establecidos en los artículos 44 y 45 del Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica aprobado por el Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, en línea aparte, especificando, además del importe, el interés aplicado y la cuantía sobre la que aplica. Todo ello acompañado de una nota explicativa.

En ningún caso se facturarán otros servicios prestados como los servicios de valor añadido y mantenimiento junto al suministro eléctrico. Estos deberán figurar en factura aparte y los cobros deberán ser claramente diferenciados.

u) Destino del importe total de la factura, diferenciando:

- Peajes de transporte y distribución.
- Cargos.
- Coste de la energía.



- Coste del alquiler del equipo de medida y control.
- Impuestos aplicados.

A su vez, los cargos deben desagregarse en:

- Retribución a las energías renovables, cogeneración y residuos (RECORE).
- Anualidades del déficit.
- Sobrecoste de generación en los territorios no peninsulares.
- Otros.

Los porcentajes que corresponden a los componentes en los que se desagregan los cargos (RECORE, déficit, generación en territorios no peninsulares y otros) serán aprobados anualmente por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

v) Información sobre los derechos del consumidor respecto de las vías de resolución de reclamaciones.

w) Dirección postal, número de teléfono gratuito, número de fax o dirección de correo electrónico, a los que los consumidores puedan dirigir sus quejas, reclamaciones e incidencias en relación al servicio contratado u ofertado, así como solicitudes de información sobre los aspectos relativos a la contratación y suministro o comunicaciones.

x) Información relativa a la entidad de resolución alternativa de litigios a la que se encuentra adherida la comercializadora y un teléfono de contacto de la misma.

y) Número de teléfono del distribuidor al que esté conectado el punto de suministro para averías.

z) Información sobre la existencia de penalización por cancelación anticipada del producto y, en su caso, la fecha límite de permanencia a partir de la cual no se aplican penalizaciones.

aa) En sitio visible e identificado claramente, deberá incluirse el código QR con la información necesaria para que el consumidor pueda acceder al comparador de ofertas de gas y de electricidad de la CNMC. En las facturas electrónicas se incorporará un vínculo al comparador, con los parámetros determinados por la CNMC para permitir el acceso al mismo con los datos del consumidor.

El tamaño de letra que se debe utilizar para referenciar al comparador deberá ser el mismo que el que se utilice para el resto de los conceptos en la factura, incluyendo el siguiente texto informativo: "Si desea comparar su factura con otras ofertas disponibles



en el mercado, la CNMC pone a su disposición un comparador que puede consultar a través de este enlace o el siguiente QR". Para todo ello se deberá tener en cuenta lo expuesto en la Resolución que establezca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se determina la información necesaria que deben contener los códigos QR para acceder al comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC, que han de incluirse en la factura de electricidad, y la información a incluir en los vínculos en las facturas electrónicas.

ab) Deberá incluirse una cláusula informativa de protección de datos de la empresa comercializadora conforme a los términos del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Tras esa información, se incluirá el siguiente texto informativo solo en el caso de las facturas de consumidores de hasta 10 kW de potencia contratada: "Se informa a las personas físicas solicitantes del bono social y, en su caso, al resto de miembros de la unidad de convivencia, de acuerdo con el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica sobre la existencia de una decisión individual automatizada en el mecanismo de otorgamiento del bono social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos."

2. Adicionalmente a la información del apartado 1, el comercializador debe incluir en la factura, o en la documentación remitida junto a ella, y en la documentación promocional puesta a disposición del consumidor, la información siguiente:

a) Información sobre la contribución de cada fuente energética primaria en la mezcla global de energías primarias utilizadas para producir la electricidad en el conjunto de la energía vendida por la comercializadora y en el conjunto del sistema eléctrico español durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), que debe ajustarse a lo publicado en la Circular 2/2021, de 10 de febrero.



b) Referencia a las fuentes en las que se encuentre publicada la información sobre el impacto en el medio ambiente, al menos en cuanto a las emisiones totales de CO<sub>2</sub> y los residuos radiactivos habidos en el sector eléctrico durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), señalando la contribución equivalente que hubiera tenido en dichos impactos la electricidad vendida por la empresa durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), según lo dispuesto en la Circular 2/2021, de 10 de febrero.

#### **Quinto. Publicación del modelo de factura.**

La CNMC publicará en su página web información detallada del modelo de factura y sus componentes, así como un glosario del significado de cada término de la factura, a efectos de transparencia y de que la factura sea una herramienta que facilite al consumidor la elección de comercializador. Asimismo, podrá elaborar una guía explicativa que aborde todo lo anterior.

#### **Sexto. Eficacia.**

Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a los 20 días de tal publicación.